



Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN 7-2016.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El informe del Jurado, de fecha 5 de julio 2016, en el cual se informa que el jinete **Héctor Hernández**, el cual tenía la monta en la cuarta carrera del ejemplar **CINDRY KARLA**, marcada con el número 3, del establo Don Fernando, fue sancionado por comprobar que no hizo los mejores esfuerzos para que su ejemplar consiguiera un mejor puesto de paga, impidiendo durante la mayoría del trayecto de la competencia que el ejemplar se desplazara e hiciera una mejor competencia, por lo que tipificamos esta conducción de fraudulenta para todos los entes que participan en este deporte;-

Visto: El recurso de apelación interpuesto por el jinete **Héctor Hernández**, en fecha 7 de julio del 2016, en contra de la sanción que le fue impuesta en fecha 5 de julio 2016, por el jurado hípico;-

Vista: La notificación realizada por el Licda. Solanly Cáceres, secretaria de esta Comisión, al Jinete **Héctor Hernández**, al **Jurado Hípico** y al señor **William Luis**, Presidente de la Unión de Jinetes; en fecha 15 de julio del año 2016, invitándolo a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 19 de julio del 2016, a los fines de conocer el recurso de apelación interpuesto por el jinete **Héctor Hernández**, en fecha 7 de julio del 2016, en contra de la sanción que le fue impuesta en fecha 5 de julio 2016, por el jurado hípico;-

Visto: El examen físico del veterinario d/f 2-7-16, realizado al ejemplar **CINDRY KARLA**, una finalizada la carrera a las 5:15 pm, en el cual se hace constar que "el ejemplar está en perfecto estado físico. No presenta ninguna anomalía";-

Vista: La suspensión realizada al jinete **Héctor Hernández**, realizada en fecha 14/8/2013;-

Visto: El video de la cuarta carrera del programa oficial 53, de fecha 2 de julio de 2016;-

Oidas: Las declaraciones del jinete **Héctor Hernández**, del jurado **Gunter Castro** y del licenciado **Sergio Antonio N. González**, representante legal del jinete **Héctor Hernández**;-



Federico maetray
1/8/2016
Hector Hernandez

1/8/16

COMISION HIPICA NACIONAL
MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, REP. DOM.
HIPODROMO V CENTENARIO
COMISION HIPICA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE SANTO DOMINGO, ESTE
Y PROGRAMAS
2/8/2016

Visto: Los artículos: **XI** numeral 1, **X** numerales 2, 8, 12 literales “b y g” y 13; **XXXII**, numeral 12, y **XXXIV** numerales 33 y 34; todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999:-

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE,
ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA
UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA
COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: Que el artículo X, numerales 2, 8, 12 literales “b y g” y 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala lo siguiente:

“2. El Jurado tendrá facultad para tomar juramentos y declaraciones en todos aquellos casos relacionados con la celebración de Carreras. Igualmente tendrá facultad para imponer sanciones administrativas por cualquier violación al Reglamento durante la celebración de dichos eventos. Dichas sanciones se ajustaran a lo dispuesto en este Reglamento y en las resoluciones. El Jurado debidamente constituido será la autoridad suprema durante la celebración de las Carreras.

8. El Jurado sancionara a la persona que por su culpa o negligencia causare que un Ejemplar no alcance una mejor posición en el orden de llegada.

12. El Jurado, una vez constituido, tendrá facultades para:

b) Realizar investigaciones y requerir la presencia de cualquier persona cuando lo estime necesario.

g) Imponer penalidades en caso de violaciones.

13. Cuando el Jurado decida realizar una investigación que se extienda hasta después de concluido el programa de Carreras, si la misma pudiere resultar en la imposición de un castigo o penalidad, el Jurado deberá ordenar una citación y notificar cargos, a los fines de que el querellado sea oído en su defensa por sí o por medio de abogado.” (Sic)

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

“1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.” (Sic)



CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de julio del 2016, esta Comisión fue apoderada de una “Recurso de Apelación”, interpuesto por el jinete **Héctor Hernández**, el cual en resumen reza así: Que conoce al ejemplar Cindry Karla por haberla montado en otras ocasiones, y ese día presento problemas que le

imposibilitaba moverse con libertad, razón por la cual decidí conservarla... Una vez terminada la carrera, se procedió a someter la yegua al veterinario, quien informó que la misma no tenía ningún problema, sin embargo, su entrenador señor Francisco Rodríguez (Danelio) **se vio precisado a colocarse un Yeso en la pata delantera a dicho ejemplar, con los problemas que mostró después que fue revisada por dicho veterinario**... Que desde el domingo 3 de julio del 2016, corría el rumor público de que a mi persona se me iba a sancionar con una suspensión de un año, por dicho desempeño en la carrera del día 2", negritas, subrayadas y cursivas son nuestras);-

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de julio de 2016, fue autorizado al Dr. Kasse Acta, Veterinario Oficial de esta Comisión, para que realizara las Radiografías necesarias al ejemplar **CINDRY KARLA** y expidiera un informe de los resultados encontrados a dicho ejemplar, pero el entrenador señor **Francisco Rodríguez (Danelio)**, impidió la entrada al establo al **Dr. Kasse Acta**, **"argumentando que no iba a permitir que nadie sacara al ejemplar para tomarle Placa"**;-

CONSIDERANDO: Que posteriormente en fecha 16 de julio de 2016, el ejemplar **CINDRY KARLA**, **corrió la carrera número 4, del programa oficial 57**;-

CONSIDERANDO: Que de esto se desprende que el ejemplar **CINDRY KARLA**, se encontraba en condiciones óptimas para correr;

CONSIDERANDO: Que el artículo XXXII, numeral 12, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

"12. El Jurado castigara a la persona que por su culpa o negligencia causare que un Ejemplar no alcance una mejor posición en el orden de llegada."

CONSIDERANDO: Que el artículo XXXIV, numerales 33 y 34, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

33. Si del análisis de las actuaciones de un Ejemplar se evidenciare que han sido ejecutadas con el propósito de defraudar al público, el Jurado sancionara a los responsables de acuerdo a la escala siguiente: 1ra. Infracción: Suspensión de su licencia por un (1) año; 2da. Infracción: Suspensión de su licencia por tres (3) años; 3ra. Infracción: Cancelación definitiva de su licencia y declaratoria de Estorbo Hípico, sin perjuicio de remitir el expediente respectivo a la jurisdicción penal ordinaria.

34. Cuando se compruebe que una camera ha sido efectuada fraudulentamente, el Jurado sancionara a los responsables de acuerdo a la escala siguiente: 1ra. Infracción: Suspensión de su licencia por un (1) años; 2da. Infracción: Suspensión de su licencia por tres (3) años; 3ra. Infracción: Cancelación definitiva de su licencia y declaratoria de Estorbo Hípico, sin perjuicio de remitir el expediente respectivo a la jurisdicción penal ordinaria." (Sic)



CONSIDERANDO: Que en el expediente del jinete **Héctor Hernández**, reposan una (1) suspensión de fechas 14/8/2015, por monta negligente;-

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión ha analizado el informe del Jurado Hípico de fecha 5 julio del año 2016, el video de la cuarta carrera del programa oficial 53, de fecha 2 de julio de 2016, el recurso de apelación interpuesto por el jinete **Héctor Hernández** y las declaraciones vertidas por las partes involucradas en dicho hecho, llegando a considerar lo estipulado en el dispositivo de la presente resolución;-

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el jinete **Héctor Hernández**, mediante instancia de fecha siete (7) de julio del año 2016, por haber sido hecho conforme al derecho que rige la materia;

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por el jinete **Héctor Hernández**, mediante instancia de fecha siete (7) de julio del año 2016; por vía de consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión del Jurado Hípico, de fecha 5 de julio 2016;

TERCERO: DISPONE, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-